

**RESOLUCIÓN No. 026-NG-DINARDAP-2013****EL DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.”*;

Que a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010, se le dio el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, dispone que: *“De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional. Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento...”*;

Que el artículo 31 de la Ley ibidem, determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *“1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...”*;

Que el literal c) del artículo 11 de la Ley de Registro, contempla entre los deberes y atribuciones del Registrador: *“Llevar, con sujeción a las disposiciones de esta Ley, los libros denominados Registro de Propiedad, Registro de Gravámenes,*



*Registro Mercantil, Registro de Interdicciones y Prohibiciones de enajenar y los demás que determina la Ley.”;*

Que mediante Resolución No. 017-NG-DINARDAP-2013 de 24 de abril de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 955 de 16 de mayo de 2013, esta Dirección expidió la “*Norma para la Homologación de los Libros en los Registros de la Propiedad*”;

Que la norma mencionada constituye un acto normativo de autoridad competente, que goza de la presunción de legalidad y que las reformas en sede administrativa se efectuarán mediante Resolución de la máxima autoridad de la entidad de la que emanó el acto, conforme lo dispone el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0126 de 28 de febrero de 2011, promulgado en el Registro Oficial 429 de 18 de abril del mismo año, el señor ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designó al infrascrito doctor Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir la siguiente:

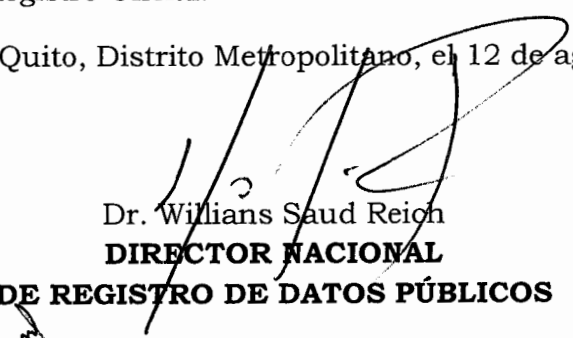
**REFORMA A LA NORMA PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LOS LIBROS  
EN LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD**

**Art. 1.-** En el numeral 7 del artículo 3 de la “*Norma para la Homologación de los libros en los Registros de la Propiedad*” elimínese las palabras “*e interdicciones*”.

**Art. 2.-** En el numeral 10 del artículo 3 de la “*Norma para la Homologación de los libros en los Registros de la Propiedad*” sustitúyase la palabra “*Prohibiciones*” por la frase “*Interdicciones y Prohibiciones de enajenar*”.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 12 de agosto de 2013.

  
 Dr. Willians Saud Reich  
**DIRECTOR NACIONAL  
DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**